



Libertad y Orden

Bogotá D.C., Noviembre 25 de 2010

**AUTO No. 4168**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1879 de septiembre 30 de 2009, aclarada mediante la Resolución No. 2125 del 30 de octubre de 2010, este Ministerio otorgó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR-, permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado “Obras de encauzamiento del río Guatapurí - sector Calle 16, Barrio Pescaito – Barrio Nueve de Marzo – San Juan y Predios de la Tercera Edad”, en el municipio de Valledupar.

Que el citado proyecto se ubica en las siguientes coordenadas:

Punto inicial Y: 1.650.569,34 X: 1.092.087,66

Punto final Y: 1.649.035,81 X: 1.093.699,27

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-105270 del 19 de agosto de 2010, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR-, presentó a este Ministerio solicitud para determinar la viabilidad de ampliar el permiso de ocupación de cauces otorgado mediante Resolución No. 1879 de septiembre 30 de 2009, aclarada por la Resolución No. 2125 del 30 de octubre de 2010.

Que en el citado oficio se informó que la modificación consiste en ampliar la ubicación de la obra así:

*“Margen izquierda a partir de la terminación de la longitud de 413.67 metros contadas desde el punto de inicio de la margen derecha del río Guatapurí  
Coordenadas Y: 1.650.569,34; X: 1.092.087,66, en longitud de 700 metros hasta las coordenadas Y: 1.649.869; X: 1.093.699.”*

Que en el documento denominado “Obras de Encauzamiento del río Guatapurí”, remitido con el oficio radicado bajo el No. 4120-E1-105270 del 19 de agosto de 2010, como fundamento para la modificación, se señaló que:

## AUTO No.

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*“La obra propuesta tiene por objeto proteger contra inundaciones el sector de la margen izquierda, predios Las Tamacas, a partir del muro K0 + 413.67 hasta K1 + 113.67 con una longitud de 700 metros, margen izquierda del río Guatapurí. Afectados en épocas de crecidas normales, así como encauzar el río evitando las divagaciones del lecho de una crecida a otra.”*

Que una vez evaluada la citada solicitud, esta Dirección mediante oficio con radicado No. 2400-E2-105270 del 13 de septiembre de 2010, informó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR-, que es necesario iniciar el trámite de modificación del permiso de ocupación de cauce, conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 1879 de septiembre 30 de 2009, aclarada mediante la Resolución No. 2125 del 30 de octubre de 2010, que señala:

*“(…) El permiso que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero y segundo de la presente resolución. (...) Cualquier modificación en las condiciones del Permiso para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a este Ministerio para su evaluación y aprobación. (...)”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala: *“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 y 66 de la Ley 99 de 1993. No obstante, por concurrir en el mismo hecho la calidad de peticionario y de autoridad ambiental por parte de la Corporación, se considera que se configura una situación atípica que por su misma naturaleza no se encuentra contemplada dentro de las competencias otorgadas por ley a dicha autoridad, partiendo de la base que la competencia debe ser expresa, taxativa e irrenunciable, tal y como lo establecen la doctrina y la jurisprudencia.

Bajo ese entendido al no existir de manera expresa en la ley, la competencia que le permita a la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR-, conocer de los asuntos en los que ejerce como peticionario, no es procedente jurídicamente que asuma el conocimiento de dicha actividad.

Que por lo anterior, este Ministerio está facultado legalmente para pronunciarse sobre la solicitud de modificación del permiso ambiental realizada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR-.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa*

**AUTO No.**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla:

<b>Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar</b>								
<b>• Permiso de Ocupación de Cauce</b>								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
<b>3</b>	6.686.000	0,10	1	2	2	252.532	505.064	1.173.664
<b>4</b>	5.695.000	0,10	1	2	2	194.256	388.511	958.011
<b>Subtotales:</b>			<b>2</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>446.788</b>	<b>893.575</b>	<b>2.131.675</b>
PASAJES AÉREOS			No. de Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Valledupar	Bogotá	2		880.900		<b>1.761.800</b>	
<b>COSTO DEL SERVICIO</b>								<b>3.893.475</b>
Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar								<b>1</b>
<b>COSTO DE ADMINISTRACIÓN</b>							25%	<b>973.369</b>
<b>COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:</b>								<b>4.866.844</b>

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

## **AUTO No.**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación del permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado “Obras de encauzamiento del río Guatapurí - sector Calle 16, Barrio Pescaito – Barrio Nueve de Marzo – San Juan y Predios de la Tercera Edad”, en el municipio de Valledupar, otorgado mediante Resolución No. 1879 de septiembre 30 de 2009, aclarada mediante la Resolución No. 2125 del 30 de octubre de 2010, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en el sentido de ampliar la ubicación de obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR-, deberá cancelar la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.866.844) M/L., por concepto del servicio de evaluación, del permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación con número de referencia 154011810; a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de “Referencia” el Nit. de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/Otras referencias” el número de referencia indicado. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original al carbón y copia del recibo de consignación mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, este Ministerio no adelantará la evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR-, o a su apoderado debidamente constituido.

**AUTO No.**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Valledupar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo; contra las demás disposiciones, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**

Expediente No. POC0007

Proyectó: María Claudia Orjuela – Abogada. DLPTA  
Omar Yesid Bejarano – Contratista DLPTA